

**García Pascual, Cristina. *Norma mundi: la lucha por el derecho internacional*, Madrid, Trotta, 2015.**

Sara Ferreiro Lago  
Universidad Complutense de Madrid

Fecha de recepción 01/09/2015 | De publicación: 01/12/2010

Cristina García Pascual, profesora de Filosofía del Derecho y miembro fundador del Instituto Universitario de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia, analiza en *Norma mundi* la posibilidad de un orden jurídico mundial, a través de un minucioso examen de las respuestas de relevantes juristas, politólogos y filósofos al denominado “problema del derecho internacional”.

El interés suscitado por este problema adquirió una gran relevancia tras la mundialización de los conflictos bélicos en el siglo XX. En ese contexto, Hans Kelsen señalaba el vínculo entre el objetivo de la paz mundial y el perfeccionamiento constante del orden jurídico internacional. Sin embargo, seis décadas después de la segunda guerra mundial, en la era de la globalización, su proyecto *iusirenista* parece estar

lejos de hacerse realidad. Tras el fin de la guerra fría y la política de bloques, el propósito de limitar el poder por medio del derecho en el ámbito internacional, se vio truncado por el advenimiento de un imperialismo unilateralista, reacio a admitir límites jurídicos a la soberanía. Esta realidad se refleja también en el plano teórico, donde presenciamos el intento de reducir el derecho internacional al estudio de las correlaciones de fuerzas que ponen de manifiesto las relaciones internacionales. Ante esta coyuntura histórica, la profesora García Pascual se propone combatir el paradigma dominante e intervenir en el debate sobre la naturaleza del orden jurídico internacional mostrando la inagotable necesidad de buscar una *norma mundi*, de aprender y definir un derecho que vincule a los Estados y a los individuos más allá de las fronteras nacionales; sosteniendo de este modo lo que llama *la lucha por el derecho internacional*. Con este propósito, trata de dar cuenta de la

polémica que surge en los albores del estudio internacionalista, y que persiste hasta nuestros días, acerca de las características, los objetivos y la naturaleza jurídica del orden normativo internacional.

En su primer capítulo, titulado “Tradición y modernidad del cosmopolitismo jurídico”, García Pascual se detiene a considerar el tratamiento doctrinal del derecho internacional que encontramos en dos pensadores: Francisco de Vitoria e Immanuel Kant. La elección de ambos autores le permite plantear el problema de un derecho transnacional o antenacional, que es concebido como la última evolución del derecho internacional (un ideal o utopía al que tiende). Desde la concepción de cierto orden mundial, Vitoria y Kant se plantean el problema de la unidad jurídica del mundo, y se encuentran con cuestiones que se convertirán en el núcleo problemático del derecho internacional, en torno al que se concentrará el debate acerca del carácter jurídico de ese orden normativo.

La autora considera que esta problemática es retomada en el siglo XX principalmente por Hans Kelsen, al que dedica el siguiente capítulo: “La lucha por el derecho internacional. La teoría

pura y los retos de la paz perpetua”. En este apartado, García Pascual pone de manifiesto su gran conocimiento de la obra kelseniana<sup>1</sup>, y los lectores se encontrarán allí con un prolijo y magnífico análisis de las tesis internacionalistas más relevantes de Kelsen.

Pero la autora no se muestra brillante exclusivamente en su análisis del más relevante defensor del carácter jurídico del derecho internacional, ya que expone con igual rigor los argumentos de sus negadores, de los que trata el siguiente capítulo: “La negación del derecho internacional”. García Pascual alude a numerosos representantes de este negacionismo, pero se detiene a analizar, por su relevancia e influencia, las tesis de Herbert L. Hart, Carl Schmitt y Hermann Heller.

Frente a las tesis de estos autores, en el capítulo “Del derecho internacional al derecho cosmopolita” García Pascual opone el optimismo cosmopolita que se dio a finales del siglo XX. En este contexto se desarrolla la obra de John Rawls y Jürgen Habermas, quienes introducen nuevos objetivos del derecho internacional, al hacer

---

<sup>1</sup> Cabría señalar que Cristina García Pascual ha publicado numerosos estudios sobre Kelsen, además de ser autora de la introducción de una de sus obras más relevantes, *La paz por medio del derecho*, en la versión española que nos ofrece la Editorial Trotta.

depender la aspiración a la paz de la garantía y reconocimiento de los derechos humanos.

Sin embargo, apenas entramos en el siglo XXI, el clima de optimismo cosmopolita desaparecerá paulatinamente. Fruto de ese desencanto emerge la obra de Eric A. Posner y Martti Koskenniemi, que García Pascual examina en su último capítulo: “Derecho internacional, escepticismo e impotencia”.

El recorrido que la autora realiza en su obra, que culmina con el estudio de las tesis de Koskenniemi, uno de los más reconocidos internacionalistas en la actualidad, le permite ofrecernos un mapa detallado de la problemática que acompaña en toda su historia a la búsqueda de una *norma mundi*.

En esa historia encontramos tanto a internacionalistas que, situándose en el terreno de la utopía, conciben su tarea como el perfeccionamiento constante del orden jurídico internacional, como a autores que sostienen que el derecho internacional antes que perfeccionarse debe contenerse, ofreciendo así un marco teórico para la apología del poder. Como señala la autora

este debate persiste a lo largo del tiempo puesto que, pese a que los planteamientos *iusirenistas* de Kelsen o Habermas son perfectos desde el punto de vista argumentativo, autores como Schmitt o Posner encuentran un elemento persuasivo que avala sus tesis en los incontables fracasos del derecho internacional, que parecen desmentir que el mundo pueda ser gobernado por normas desligadas de un poder de decisión.

Sin embargo, como afirma la autora, en nuestros días se alzan voces que dan por cerrada esta polémica, y señalan que el derecho internacional en su versión kelseniana habría sido relegado por un derecho global (la nueva *lex mercatoria*, los principios de la OMC, etc.) que pretendería ser algo distinto de un derecho internacional desarrollado. Estas voces pertenecen a sociólogos y antropólogos que señalan que en la era de la globalización la validez de las normas es el resultado de negociaciones antes que el resultado de identificar en ellas determinadas propiedades formales o materiales. Esta concepción del derecho global presenta al viejo derecho internacional, pero sobre todo al cosmopolita, como algo ilusorio e inoperante y, en definitiva, como una herramienta caduca que está abocada a desaparecer. A juicio de estos sociólogos y antropólogos jurídicos, entre los que se incluye a Boaventura de Sousa Santos, el

mundo actual no puede explicarse a través de la unidad del derecho, por lo que buscar esa unidad resultaría inútil. Para llevar a cabo una pertinente interpretación de la realidad será necesario, más bien, partir de una pluralidad de actores capaces de crear normas válidas más allá del marco estatal.

Frente a esta concepción del derecho internacional, una de las mayores contribuciones de la obra de García Pascual es la de criticar y desmentir que se pueda dar por superada la visión del jurista internacionalista, al menos si se pretende ofrecer una visión completa del derecho internacional. La autora reconocerá que estos posicionamientos de sociólogos y antropólogos nos ofrecen importantes claves para comprender el mundo, pero cuestiona que nos capaciten, por ejemplo, para elaborar una defensa, acusación o reclamación ante un tribunal internacional, o para dar cuenta del hecho de que los principales actores de la vida pública narren y valoren acontecimientos históricos basándose en el derecho internacional. A su juicio, para acercarse a estas cuestiones, es inútil aludir a la lógica del poder y es necesario, más bien, remitirse al lenguaje del derecho. Por otra parte, García Pascual señala que el marco de comprensión de

estas teorías es también incompleto en otro sentido, puesto que puede ofrecer una explicación del punto de vista externo al observador del sistema normativo, explicando las regularidades observables en el comportamiento de sus miembros, pero no pueden dar cuenta del punto de vista interno de aquellos que se sienten interpelados por las normas y ajustan sus comportamientos a las mismas.

Con la exposición y justificación de éstos y otros argumentos, esta obra pretende ofrecer una refutación de aquellos que renuncian al discurso que aspira a definir una *norma mundi* en busca de una paz y justicia para el mundo. Por ello, pese a que la autora señale que “la historia del derecho internacional podría contarse como la historia de los fracasos de la comunidad internacional” (243), parece decirnos implícitamente que ese hecho no nos exime de nuestro deber de procurar que esa historia cambie. Este posicionamiento de la autora hace que la lectura de su obra sea altamente recomendable tanto para aquellos que quieran acercarse por primera vez a la historia del derecho internacional y cosmopolita como para aquellos que conociendo esa historia quieran encontrar razones para seguir sosteniendo en nuestros días la lucha por el derecho internacional.